



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

NOXDO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
10 JUL. 2013

Lib: 23202

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información en materia de medio ambiente **DICE:**

-Que el amplio contenido y alcance de la definición de información ambiental que ofrecen tanto el Convenio como la Ley nacional, justifican la inclusión de informaciones relativas a las medidas adoptadas para el control de animales que viven en un determinado hábitat, en este caso un hábitat urbano. Máxime cuando estas medidas pueden tener un efecto claro en la salud de las personas. En consecuencia no estamos ante un mero caso de información sobre "bienestar animal", cuya inclusión podría llegar a ser discutible, sino ante un asunto de indudable incidencia primero, en el medio ambiente urbano y, segundo, en la salud de las personas.

Por todo ello SOLICITA:

-Respecto al contrato suscrito entre ese Ayuntamiento y la empresa "Elisa María García Vigil" para la "retirada de animales de la vía pública fuera del horario laboral de los trabajadores del centro zoosanitario" interesamos conocer los términos del mismo en relación a la siguiente información de contenido ambiental: métodos de recogida, material utilizado, condiciones de las instalaciones fijas y móviles de depósito de animales, cualificación del personal, horarios y medios por los que los ciudadanos pueden requerir directamente sus servicios, etc.

Solicitado en Sevilla a 10 de julio de 2013

Luis Gilpérez Fraile



AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación.

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.RSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

DENUNCIA ANTE LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO COMUNITARIO

1. Apellidos y nombre del denunciante:

Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA)

2. En su caso, representado por:

Luis Gilpérez Fraile

3. Nacionalidad:

Española

4. Dirección o sede social:

Apartado de Correos 4365.
41080 Sevilla

5. Teléfono / fax / correo electrónico:

954 56 10 58
asanda@asanda.org

6. Ámbito y lugar o lugares de actividad:

Comunidad Autónoma Andaluza

7. Estado miembro u organismo público que, en opinión del denunciante, hayan incumplido el Derecho comunitario:

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación

8. Exposición lo más precisa posible de los hechos alegados:

8.1 En marzo de 2013 y al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información en materia de medio ambiente, mi representada solicitó, al Ayuntamiento de Sevilla, copia del contrato establecido con una empresa para la "retirada de animales de la vía pública fuera del horario laboral de los trabajadores del centro zosanitario".

8.2 Que la citada solicitud fue denegada con los siguientes dos argumentos:

a) Que el solicitante no tiene la condición de interesado en el expediente.





- b) Que la información pública en materia de medio ambiente que regula la ley 27/2006 *"no es aplicable a los aspectos relacionados con la salud pública"*.
- c) Que marginalmente indican que la única información que pueden facilitar sobre los contratos municipales es la que se encuentra en el Perfil del Contratante de página web del ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org) que como puede comprobarse no ofrece ningún tipo de información al respecto.

8.3 Que entendiendo que ambos argumentos no eran ajustados a derecho, en abril de 2013 presentamos un recurso de reposición en los siguientes términos:

- a) Que la Ley 27/2006 en la que se ampara el solicitante, determina en su art. 3.1.a que no es necesario que los solicitantes demuestren ningún tipo de interés en sus solicitudes.
- b) Que el artículo. 2.3.f de la citada Ley establece como información ambiental lo relacionado con *"El estado de salud de las personas"*.
- c) Que recordábamos que el derecho de acceso se extiende, entre otros, a todo lo relacionado los componentes de la diversidad biológica afirmábamos que los animales son componentes de la diversidad biológica municipal, con los planes y programas de gestión del medio ambiente, y con las actuaciones o medidas de protección ambiental, en los que no dudamos que deben incluirse las actuaciones encaminadas al control de animales.

8.4 El citado recurso fue desestimado reiterando los fundamentos expuestos en la denegación de la solicitud inicial, por lo que en julio de 2013 presentamos un nuevo escrito de solicitud, ciñéndonos ahora lo más posible al contenido de información ambiental del contrato cuyo acceso solicitamos, en el siguiente sentido:

- a) Que el amplio contenido y alcance de la definición de información ambiental que ofrecen tanto el Convenio como la Ley nacional, justifican la inclusión de informaciones relativas a las medidas adoptadas para el control de animales que viven en un determinado hábitat, en este caso un hábitat urbano. Máxime cuando estas medidas pueden tener un efecto claro en la salud de las personas. En consecuencia no estamos ante un mero caso de información sobre "bienestar animal", cuya inclusión podría llegar a ser discutible, sino ante un asunto de indudable incidencia primero, en el medio ambiente urbano y, segundo, en la salud de las personas.
- b) Que por todo ello nuestra solicitud se circunscribía, respecto al contrato, en conocer los términos del mismo en relación determinada información de contenido ambiental: métodos de recogida, material utilizado, condiciones de las instalaciones fijas y móviles de depósito de animales, cualificación del personal, horarios y medios por los que los ciudadanos pueden requerir directamente sus servicios, etc.



8.5 Que del anterior escrito, de julio de 2013, no hemos recibido respuesta hasta la fecha.

- 9. En la medida de lo posible, cítese la disposición o disposiciones de Derecho comunitario (Tratados, Reglamentos, Directivas, Decisiones, etc.) que el denunciante considera infringidas por el Estado miembro en cuestión:**

Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo.

- 13. Gestiones ya iniciadas ante las autoridades nacionales - centrales, regionales o locales - (si es posible, adjúntese copia de la correspondencia intercambiada):**

En septiembre de 2013 nos dirigimos a la Vicesecretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Centro Focal de Aarhus pidiendo, informalmente, mediación ante el Ayuntamiento de Sevilla. En octubre desde el Centro Focal nos respondieron que realizada la gestión, desde el Ayuntamiento se limitaron a reproducir la Resolución que nos notificaron a nosotros (8.4) y que no podían hacer nada más al respecto.

- 14. En su caso, menciónense y adjúntense los justificantes y elementos de prueba que puedan aportarse en apoyo de la denuncia, incluidas las disposiciones nacionales pertinentes:**

- 14.1 Solicitud de acceso a información de 13.03.2013
- 14.2 Escrito denegándonos lo solicitud de fecha 04.04.2013
- 14.3 Recurso contra denegación de 24.04.2013
- 14.4 Desestimación del citado recurso de 10.06.3013
- 14.5 Contestación del Ayuntamiento al Punto Focal



15. Confidencialidad (señálese con una cruz una de las casillas siguientes):

- X "Autorizo a la Comisión a revelar mi identidad en sus gestiones ante las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige la denuncia."
- ! "Solicito a la Comisión que no revele mi identidad en sus gestiones ante las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige la denuncia."

16. Lugar, fecha y firma del denunciante/representante:

En Sevilla, a 13 de Noviembre de 2013

Luis Gilpérez Fraile



*Comisión de Las Comunidades Europeas
(a La atención del Sr. Secretario General)
Rue de La Loi, 200
B-1049 Bruselas*

3

NO DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

1618

Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación
Dirección General de Familia y Salud
Servicio de Laboratorio Municipal

En relación con su oficio de fecha de entrada en el Registro de este Laboratorio de 29 de agosto del corriente, relativo a la solicitud de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) de acceso a la información en materia de medio ambiente (en el marco de la Ley 27/2006 de 18 de julio de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente), pongo en su conocimiento lo siguiente:

1. La información solicitada se refiere al expediente administrativo 2013/1503/1602 instruido en el Servicio del Laboratorio Municipal para la Contratación del Servicio de Recogida de Animales.
2. La Asociación presenta, el 14 de marzo de 2013, solicitud de obtener *copia del contrato establecido por ese Ayuntamiento con la empresa "Elisa María García Vidal" para la "retirada de animales de la vía pública fuera del horario laboral de los trabajadores del centro zoonosanitario"...Especialmente interesamos horario en el que dicha empresa debe prestar sus servicios y medios por los que los ciudadanos podemos requerirlos.*
3. Dicha solicitud es desestimada mediante Resolución de la Directora General de Familia y Salud de 27 de marzo de 2013, notificándose al interesado el 15 de abril, por los motivos que se expondrán a continuación.
4. Contra dicha resolución presenta recurso de reposición el 24 de abril que se desestima mediante Resolución de la Directora General de Familia y Salud de 29 de mayo, siendo notificada al interesado el 18 de junio.
5. El 10 de julio de 2013 presenta de nuevo solicitud de acceso a información obrante en el expediente amparándose en el Convenio de Aarhus sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente ratificado por España mediante instrumento de 31 de enero de 2005 y, en su desarrollo, la citada ley 27/2006.
6. Los motivos en los que se motiva el desistimiento de la pretensión del demandante son, resumidamente, los siguientes:

- a. Respecto a su pretendida consideración de interesado en el expediente, observamos como el artículo 3.1.a, en conexión con el 2.3.f de la citada ley, permite que cualquier persona acceda a la información ambiental considerando como tal la relativa al *estado de salud y seguridad de las personas*, sin que haya justificado claramente la relación existente entre un simple contrato administrativo para la prestación del Servicio de recogida de animales abandonados en la vía pública con la información AMBIENTAL que afecta al estado y seguridad de las personas. ASANDA no tiene la consideración de interesado, en el presente expediente administrativo, puesto que no presentó oferta alguna ni impugnó, durante su tramitación, los pliegos o el propio procedimiento. No obstante lo anterior, **se ha ofrecido información pública del mismo remitiéndose para ello a la obrante en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla; por lo tanto en ningún momento se está negando desde esta Administración el acceso a información sobre el expediente, sino que se está remitiendo a la plataforma donde la ley (TRL CSP) exige que se publiquen los datos básicos del contrato** (incluidos los pliegos de prescripciones técnicas relativas a los detalles de la prestación del

5 SEP 2013
61365



COMISIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN GENERAL
MEDIO AMBIENTE

Dirección D. Aplicación, Gobernanza y Semestre Europeo

ENV.D.2. Aplicación, Política de Cohesión y Semestre Europeo, Grupo 2

Jefe de Unidad

5

Bruselas, 18 DEC. 2013
ENV.D02/TH/na/CHAP(2013)3517

D. Luis Gilpérez Fraile.
Asociación Andaluza para la Defensa
de los Animales (ASANDA).
Apartado de Correos 4365.
E-41080 Sevilla.

Email: asanda@asanda.org

Asunto: Incumplimiento reiterado por parte del Ayuntamiento de Sevilla del derecho de información medioambiental.

Ref.: CHAP(2013)3517

Estimado Sr. Gilpérez:

Los servicios de la Comisión han procedido al estudio de su queja con número de referencia CHAP(2013)3517, por la que comunican el incumplimiento reiterado por parte del Ayuntamiento de Sevilla del derecho de acceso a la información medioambiental previsto en la Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo.

Como usted conoce, el acceso del público a la información medioambiental y la difusión de tal información tienen por objeto una mayor concienciación en materia de medio ambiente, a un intercambio libre de puntos de vista, a una más efectiva participación del público en la toma de decisiones medioambientales y, en definitiva, a la mejora del medio ambiente.

El artículo 6 de la Directiva obliga a que los Estados miembros garanticen que toda persona que considere que su solicitud de información ha sido ignorada, rechazada sin fundamento (parcial o totalmente), respondida de forma inadecuada o tratada de manera no conforme con las disposiciones del articulado de la Directiva, tenga acceso a un procedimiento en el que los actos u omisiones de la autoridad pública correspondiente puedan ser reconsiderados por esa u otra autoridad pública o recurridos administrativamente ante una entidad independiente e imparcial creada por ley. Todos estos procedimientos serán rápidos y gratuitos o pocos costosos.

Además de este procedimiento, los Estados miembros garantizarán que cualquier solicitante tenga acceso a un procedimiento de recurso ante un tribunal de justicia u otra entidad independiente e imparcial creada por la ley, en el que los actos u omisiones de la autoridad pública correspondiente puedan recurrirse y cuyas decisiones puedan ser firmes.

España ha llevado a cabo la transposición de estas obligaciones en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia medioambiental.

Cuando la legislación de la Unión Europea contiene disposiciones expresas sobre la necesidad de articular procedimientos nacionales de revisión o apelación, como sería en este caso el acceso a la información medioambiental, cualquier persona que pretenda reclamar una mala aplicación de la misma, debe hacer uso de estos procedimientos.

En el presente asunto, no se ha acreditado por su parte haber hecho uso de los mecanismos nacionales de recurso, administrativo y jurisdiccional, previstos en la Directiva. En estos casos, la Comisión no puede actuar en sustitución de esta función que corresponde a las autoridades administrativas y judiciales nacionales.

En estas circunstancias, se procederá al archivo de su queja en el plazo de cuatro (4) semanas, salvo información sustancial contradictoria por su parte.

Atentamente,



Ion Codescu

2



MINISTERIO DE
AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

VICESECRETARIA GENERAL
TECNICA

PUNTO FOCAL NACIONAL DEL
CONVENIO DE AARHUS

Ayuntamiento de Sevilla
Área de Familia Asuntos Sociales y
Zonas de Especial Actuación
Dirección General de Familia y Salud
C/ Fray Isidoro de Sevilla S/N
Hogar Virgen de los Reyes
41008 Sevilla

Adjunto se remite escrito de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), ya presentado ante ese Organismo el 10 de Julio de 2013, al haberse recibido en este Punto Focal Nacional del Convenio de Aarhus, en fecha 20 de agosto de 2013, una solicitud de mediación ante ese Excmo. Ayuntamiento, en el ejercicio del derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente contemplado en la Ley 27/2006 de 18 de julio de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente que, entre otras normas, incorpora el Convenio de Aarhus al ordenamiento jurídico español.

Con objeto de facilitar la consulta de la normativa vigente, si procediera, se acompañan los siguientes enlaces

[http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/Convenio de Aarhus_tcm7-152280.pdf](http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/Convenio_de_Aarhus_tcm7-152280.pdf)

http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/Ley_27-2006_tcm7-152284.pdf

Punto Focal Nacional para
El Convenio de Aarhus

Fdo: María José Gómez García-Ochoa



Secretary to the Aarhus Convention ayuntamiento sevilla.doc
ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

Secretary to the Aarhus Convention
United Nations Economic Commission for Europe
Environment and Human Settlement Division
Room 332, Palais des Nations
CH-1211 Geneva 10, Switzerland

Denuncia ante la Aarhus Convention's Compliance Committee

Datos de los denunciantes:

Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, España, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal.

Consentimiento para revelar la identidad de los denunciantes:

Los denunciantes autorizan al Comité a revelar su identidad en el procedimiento de la denuncia y en sus gestiones ante las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige la denuncia.

Colaboración con el Comité:

Los denunciantes quedan a disposición del Comité para colaborar aportando otra información, documentos o informes específicos que aclaren o concreten los extremos que sean necesarios para alcanzar el buen fin del contenido de esta denuncia.

Estado miembro y autoridad que han incumplido:

El Ayuntamiento de Sevilla por el incumplimiento reiterado del Convenio de Aarhus y de lo establecido en la ley 27/2006 de 18 de julio por la que se



regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) que trasponen el Convenio de Aarhus a la normativa del Reino de España.

Norma de Derecho incumplida:

Convenio de Aarhus.

HECHOS.

Primero.-

El 10 de julio de 2013 al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información en materia de medio ambiente, la asociación que represento solicitó, al Ayuntamiento de Sevilla (Servicio de Laboratorio Municipal) y en relación al contrato suscrito con la empresa "Elisa María García Vigal" para la *"retirada de animales de la vía pública fuera del horario laboral de los trabajadores del centro zoosanitario"* los términos del mismo en relación a la siguiente información de contenido ambiental: métodos de recogida, material utilizado, condiciones de las instalaciones fijas y móviles de depósito de animales, cualificación del personal, horarios y medios por los que los ciudadanos pueden requerir directamente sus servicios, etc. (Documento 1)

Segundo.-

Ante la falta de respuesta, el 20 de agosto de 2013 solicitamos al Punto Focal Nacional del Convenio de Aarhus que mediara en nuestra solicitud.

Tercero.-

El Punto Focal Nacional se dirigió al Ayuntamiento de Sevilla, en fecha 29 de agosto, facilitándole la normativa vigente para que conociese los fundamentos legales de nuestra solicitud. (Documento 2)

Cuarto.-

El 16 de septiembre de 2014 el Ayuntamiento de Sevilla contesta al Punto Focal comunicándole que nuestras pretensiones de acceder a la información de referencia habían sido rechazadas por cuanto:

a) Que ASANDA no tiene la consideración de parte interesada en el procedimiento del que solicita información.



- b) Que un contrato administrativo, como el de referencia, se rige por legislación distinta a la que traspone las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE.
- c) Que la información no puede ser facilitada en base a la Ley de Protección de Datos de carácter Personal. (Documento 3)

Pero independientemente de lo anterior, el Ayuntamiento afirma, afirmación que repetirá *ad nauseam* en este procedimiento, que toda la información del expediente que puede hacerse pública, está al alcance de cualquier ciudadano en la web del Ayuntamiento de Sevilla. Por ello es importante resaltar que **absolutamente nada** de la información solicitada se encuentra en la web de referencia.

Quinto.-

El Punto Focal nos remite copia de la citada contestación del Ayuntamiento de Sevilla y nos informa que carece de competencias para hacer nada más.

Sexto.-

Con fecha 12 de diciembre de 2013, a la vista de lo anterior, presentamos una denuncia, ante la Comisión de las Comunidades Europeas, por incumplimiento del Derecho Comunitario. (Documento 4)

Séptimo.-

Con fecha 18 de diciembre de 2013 la Comisión Europea nos informa de que para poder tramitar la denuncia debemos acreditar, previamente, haber hecho uso de los mecanismos nacionales de recurso, administrativo y jurisdiccional previstos en la Directiva. (Documento 5)

Octavo.-

A la vista de lo informado por la Comisión Europea, en febrero de 2014 nos dirigimos al Defensor del Pueblo Andaluz, explicándole lo que nos han informado, es decir, que

“El artículo 6 de la Directiva obliga a que los Estados miembros garanticen que toda persona que considere que su solicitud de información ha sido ignorada, rechazada sin fundamento (parcial o totalmente), respondida de forma inadecuada o tratada de manera no conforme con las disposiciones del articulado de la Directiva, tenga acceso a un procedimiento en el que los actos u omisiones de la autoridad pública correspondiente puedan ser reconsiderados por esa u otra autoridad pública o



recurridos administrativamente ante una entidad independiente e imparcial creada por ley. Todos estos procedimientos serán rápidos y gratuitos o pocos costosos

...

En el presente asunto, no se ha acreditado por su parte haber hecho uso de los mecanismos nacionales de recurso, administrativo y jurisdiccional, previstos en la Directiva. En estos casos, la Comisión no puede actuar en sustitución de esta función que corresponde a las autoridades administrativas y judiciales nacionales.”

Y que desconociendo la existencia en España de la que la Comisión Europea cita como “entidad independiente e imparcial creada por Ley” nos vemos impedidos a continuar con el procedimiento y le solicitamos por ello su amparo. (Documento 6)

Noveno.-

En fecha 19 de febrero de 2014 el Defensor nos informa que no aprecia circunstancias por las que iniciar actuaciones por ser de aplicación preferente la Protección de Datos de Carácter Personal. (Documento 7)

Décimo.-

Que a la luz de todo lo relatado y de la documentación adjunta, esta Asociación no puede sino entender que el denunciado está incumpliendo las siguientes disposiciones del Convenio de Aarhus:

Artículo 3.1. 1. Cada Parte adoptará las medidas legales, reglamentarias o de otro tipo necesarias, en particular las medidas encaminadas a garantizar la compatibilidad de las disposiciones que dan efecto a las disposiciones del presente Convenio relativas a la información, la participación del público y al acceso a la justicia, así como las medidas de ejecución apropiadas, con objeto de establecer y mantener un marco preciso, transparente y coherente a los efectos de aplicar las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 4.6. 6. Cada Parte procurará, si la información exenta de divulgación según el apartado 3, letra c), y el apartado 4 del presente artículo puede dissociarse sin menoscabar su confidencialidad, que las autoridades públicas faciliten el resto de la información medioambiental solicitada.

Artículo 9.1. 1. Cada Parte velará, en el marco de su legislación nacional, por que toda persona que estime que su solicitud de información en aplicación del artículo 4 no ha sido atendida, ha sido rechazada ilícitamente, en todo o en parte, no ha obtenido una respuesta suficiente, o que, por lo demás, la misma no ha recibido el tratamiento previsto en las disposiciones de dicho artículo, tenga la posibilidad de presentar un recurso ante un órgano judicial o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley.



Y POR TODO LO EXPUESTO:

Solicitamos al Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus que dé por admitida la presente denuncia contra el Ayuntamiento de Sevilla por el incumplimiento reiterado del Convenio de Aarhus en lo que concierne a lo enumerado en el **HECHO Décimo**, a que inicie un procedimiento de infracción contra los denunciados y, en definitiva, a que comine a los denunciados a que subsanen de inmediato los actuales incumplimientos del Convenio de Aarhus.

Así lo solicito en Sevilla a



Luis Gilpérez Fraile
Representante legal de la Asociación Andaluza para la Defensa de los
Animales



1971916278-Secretary to the Aarhus Convention ayuntamiento sevilla-eng.doc
ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apardado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org



Secretary to the Aarhus Convention
United Nations Economic Commission for Europe
Environment and Human Settlement Division
Room 332, Palais des Nations
CH-1211 Geneva 10, Switzerland

Complaint to the Aarhus Convention's Compliance Committee

Data of the complainants:

Luis Gilpérez Fraile, of legal age, with Nat.ID. 28.302.803 and domicile for the purpose of notifications at P.O. Box 4365, 41080 of Seville, Spain, in the name of the Andalucía Association for Defense of Animals, of which he is the legal representative.

Consent to reveal the identity of the complainants:

The complainants authorize the Committee to reveal their identity in the complaint proceedings and during their administration before the authorities of the Member State against which the complaint is directed.

Collaboration with the Committee:

The complainants are available to collaborate with the Committee by providing other information, documents or specific reports that clarify or establish the grounds necessary to accomplish the purpose of the content of this complaint.

Non-complying Member State and Authority:

The Municipality of Seville, for its repeated non-compliance of the Aarhus Agreement and of that established in law 27/2006 of July 18 regulating the rights of access to information, public participation and access to justice



regarding the environment (incorporates the Directives 2003/4/CE and 2003/35/CE) that transpose the Aarhus Agreement to the regulations of the Kingdom of Spain.

Non-compliance of the Rule of Law:
Aarhus Agreement.

FACTS.

One.-

On July 10, 2013, pursuant to law 27/2006 regulating the rights of access to information regarding the environment, the association that I represent requested the following information from the Municipality of Seville (Municipal Laboratory Service). With regard to the contract signed with the "Elisa María García Vigal" company for "*removal of animals from the public routes outside of the work schedule of the workers of the zoosanitary center,*" we requested the contract terms regarding the environmental contract: collection methods, material used, conditions of the fixed and mobile installations for deposit of animals, qualification of the staff, schedules, and means by which the citizens can directly request their services, etc. (Document 1)

Two.-

In view of the lack of response, on August 20, 2013 we petitioned the *Punto Focal Nacional del Convenio de Aarhus*, National Aarhus Agreement Focal Point, to mediate in our request.

Three.-

The National Focal Point contacted the Municipality of Seville, on August 29, 2013, providing the regulations in effect so that they would know the legal grounds for our request. (Document 2)

Four.-

On September 16, 2013, the Municipality of Seville responded to the Focal Point, informing them that our request to receive the information of reference was rejected because:

- a) ASANDA does not hold the status of interested party in the proceedings for which it requested information.
- b) An administrative contract, such as that cited, is ruled by different legislation from that transposed to Directives 2003/4/CE and 2003/35/CE.



c) the information cannot be provided based on the Personal Data Protection law. (Document 3)

However, independent of the above, the Municipality states, in an affirmation that it will repeat *ad nauseam* in these proceedings, that all the information in this case that may be made public is accessible to any citizen on the website of the Municipality of Seville. Therefore, it is important to emphasize that **absolutely none** of the information requested is located in the website of reference.

Five.-

Focal Point issued us a copy of the aforementioned response of the Municipality of Seville and informed us that it is not empowered to do anything more.

Six.-

On December 12, 2013, in view of the above, we presented a complaint before the European Communities Commission for non-compliance of the Community Law. (Document 4)

Seven.-

On December 18, 2013 the European Commission informed us that in order to process the complaint, we must first document having used the national administrative and jurisdictional recourse mechanisms provided in the Directive. (Document 5)

Eight.-

In view of this information from the European Commission, in February of 2014 we contacted the Ombudsman of Andalucía, explaining what we had been told; i.e., that

“Article 6 of the Directive obligates the member states to guarantee that any person who considers that his or her information request was ignored, rejected without grounds (partially or completely), received an inadequate response, or was addressed in default of the dispositions of the cited Directive, must have access to proceedings in which the acts or omissions of the corresponding public authority may be reconsidered by it or another public authority or cured administratively before an independent and impartial entity created by law. All these procedures shall be fast and free or low cost

...



In this matter, the complainant has not demonstrated having used the national, administrative and jurisdictional recourse mechanisms provided in the Directive. In these cases, the Commission cannot act in substitution of this role that corresponds to the national administrative and judicial authorities.”

Being unaware of the existence in Spain of what the European Commission calls an “independent and impartial entity created by law,” we were unable to continue with the proceedings and therefore request your protection.

(Document 6)

Nine.-

On February 19, 2014, the Ombudsman informed us that there appeared to be no circumstances on which to initiate actions due to the preferential application of Personal Data Protection. (Document 7)

Ten.-

In view of the above and of the attached documentation, this Association continues to believe that the respondent is in default of the following dispositions of the Aarhus Agreement:

Article 3.1. 1. Each Party shall adopt the necessary legal, regulatory or other type of measures, in particular the measures implemented to guarantee the compatibility of the directives that implement the provisions of this Agreement regarding the information, participation of the public, and access to justice, as well as the appropriate enforcement measures, with the goal of establishing and maintaining a precise, transparent and coherent framework to apply the dispositions of this Agreement.

Article 4.6. 6. Each Party shall ensure, if the information exempt from dissemination according to section 3, item c), and section 4 of this article may be dissociated without neglecting its confidentiality, that the public authorities provide the rest of the environmental information requested.

Article 9.1. 1. Each Party shall be vigilant, within its national legislation, so that any person who considers that his or her request for information in application of Article 4 was not addressed or was illegally rejected, completely or in part, has not obtained a sufficient response, or that, otherwise, has not received the treatment provided in the dispositions of said article, has the possibility of presenting an appeal before a legal entity or before another independent and impartial entity established by law.



THEREFORE:

We petitioned the Aarhus Agreement Compliance Committee to accept this complaint against the Municipality of Seville for the repeated non-compliance of the Aarhus Agreement regarding that enumerated in Item **Ten**, to initiate infraction proceedings against the respondents and, in particular, warn the respondents to immediately cure the current non-compliance of the Aarhus Agreement.

Requested in Seville on 2014/04/30

Luis Gilpérez Fraile
Legal representative of the Andalucía Association for the Defense of the
Animals